

Ate, 04 de Febrero de 2021

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2021-EMAPE/GG**

VISTO,

Los Informes N° 000036-2021-EMAPE/GG-UTCP y N° 00039-2021-EMAPE/GG-UTCP, emitido por la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. creada mediante Acuerdo de Consejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado; tiene como objetivo principal, dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargos con terceros. Además, podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A. la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima” (en adelante, Proyecto), bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, para la ejecución del Proyecto precitado, cuenta con el Manual de Operaciones del Proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 160, de fecha 09 de junio de 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF (Banco Mundial);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-EMAPE/GG, de fecha 21 de setiembre de 2020, se conformó la Unidad Técnica de Coordinación

del Proyecto (UTCP), conforme al numeral 2.1.2. del Manual de Operaciones del Proyecto (MOP);

Que, mediante Licitación Pública Internacional SDO N° 01-2020-EMAPE, se convocó la Contratación de Obras para que la empresa ganadora este a cargo de la ejecución del Proyecto;

Que, en virtud a la Licitación antes mencionada, el 28 de diciembre de 2020 se firmó el Convenio y sus anexos (en adelante, Convenio) para la ejecución de la Obra del Proyecto al Consorcio Metropolitano Norte, conformado por las empresas Obrascon Huarte Lain S.A. y Gami Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V., bajo ese esquema, el Consorcio se encuentra próximo a iniciar obras;

Que, mediante Informe N° 000036-2021-EMAPE/UTCP, complementado a través del Informe N° 000039-2021-EMAPE/UTCP la UTCP señaló que respecto a la Contratación de Consultoría de Supervisión de la Obra del Proyecto, el mismo fue convocado mediante SDP N° 01-2020-EMAPE, de fecha 25 de setiembre de 2020, no obstante, el proceso de adjudicación se encuentra en la etapa de evaluación de la propuesta técnica de los postores por parte del Comité de Evaluación de la Supervisión, estimándose que para el día 24 de abril de 2021 se proceda con la Suscripción del Contrato, y estando próximos de la fecha de inicio de obra, la UTCP sustenta la necesidad de designar una supervisión temporal;

Que, conforme se establece en el artículo 17 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021: “Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.” Considerando que el Proyecto tiene una inversión de US\$ 123 millones se requiere de manera obligatoria contar con una Supervisión de la Obra;

Que, respecto al objeto de los términos de referencia para la Contratación del Servicio Consultoría para la Supervisión de la Obra del Proyecto, se especifica que la figura “Ingeniero” estipulado en el Contrato de Obra es quien tiene a su cargo la supervisión de la obra, así como, otras funciones específicas que deben cumplirse para la adecuada ejecución de la obra;

Que, siendo necesario iniciar la ejecución del componente constructivo del proyecto, y al estar en proceso de selección la adjudicación del Servicio de Consultoría para la Contratación de Supervisión de la Obra, resulta pertinente designar una supervisión temporal;

Que, la UTCP tiene entre sus funciones generales: “Evaluar y monitorear la ejecución de todos los componentes del Proyecto”, en atención a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto;

Con el visado de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto y de la Gerencia Central de Asesoría Legal;

De conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto, el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., aprobado con Resolución de Gerencia General N° 075-2019-EMAPE/GG y las atribuciones establecidas en el Artículo 34° de Estatuto Social de EMAPE S.A. y estando a las facultades conferidas al Gerente General de la Entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ENCARGAR TEMPORALMENTE a la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), a través de su Coordinador General, la Supervisión del Contrato de Obra del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima”, hasta la suscripción del contrato respecto al Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra cumpliendo las características técnicas y las actividades específicas del Supervisor establecidas en los términos de referencia de la Solicitud de Propuestas y aquellas previstas en el Convenio y sus anexos respecto a la ejecución de la obra, en tanto se adjudique el proceso SDP N° 01-2020-EMAPE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP); adopte las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las funciones que corresponden a la supervisión del contrato de obra de manera temporal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR al Coordinador General de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), al Comité Especial de Evaluación de Obra y Supervisión del Proyecto, a la Gerencia Central de Administración y Finanzas y a la Gerencia Central de Infraestructura, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR al Banco Mundial la presente Resolución para conocimiento, fines, acciones y observaciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.emape.gob.pe](http://www.emape.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN**  
Gerente General